



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

NUR <73408-60-00-482-2012-00038-00
Ubicación 21985 - 29
Condenado LUIS ANIBAL MARTINEZ
C.C # 14273657

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de febrero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CUATRO (4) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 25 de febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <73408-60-00-482-2012-00038-00
Ubicación 21985
Condenado LUIS ANIBAL MARTINEZ
C.C # 14273657

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Febrero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A DECIDIR

Conforme con petición elevada, se estudia la procedencia de reconocer prisión domiciliaria a LUIS ANIBAL MARTÍNEZ.

ANTECEDENTES PROCESALES

El 22 de mayo de 2015, el Juzgado Penal del Circuito de Lérída - Tolima, condenó a LUIS ANIBAL MARTÍNEZ, a la pena principal de 11 años 06 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como autor responsable del delito de homicidio simple en concurso con incendio, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena pero otorgó la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia y permiso para laborar fuera del domicilio.

El 05 de julio de 2018, se revocó el beneficio domiciliario por incumplimiento de sus obligaciones.

El penado fue detenido y trasladado al centro de reclusión el 12 de marzo de 2018.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prisión domiciliaria conforme artículo 38G

El artículo 38G del Código Penal, que quedó redactado de la siguiente manera:

"La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el Derecho Internacional Humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en

el artículo 375 y el inciso 2° del artículo 376 del presente código; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo".

A su turno, los numerales 3 y 4 del artículo 38B exigen que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado y que garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones allí señaladas:

De la lectura de las normas se extraen como presupuestos para la concesión del beneficio (i) que el penado haya descontado la mitad de la pena, (ii) cumpla con los presupuestos de los numerales 3 y 4 del artículo 38B del CP¹, excepto que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima y (iii) que no haya sido condenado por los delitos relacionados en el mismo artículo.

El principal presupuesto lo constituye que haya descontado la mitad de la sanción, de manera que se revisará dicho aspecto.

Para determinar el monto que ha descontado de la pena, se tiene que LUIS ANIBAL MARTÍNEZ, se halla detenido por cuenta de esta diligencias desde el 09 de julio de 2018, cuando reingresó al penal, lo que significa que hasta la fecha ha descontado 42 meses 25 días, a los que se debe sumar las redenciones reconocidas el 16 de septiembre de 2020 (05 m 25 d) y 15 de junio de 2021 (02 m 02 d), con lo que totaliza 50 meses 22 días, tiempo que es inferior a los 69 meses que corresponde al 50% de la pena de 138 meses impuesta, de modo que no supera este presupuesto y por tanto no cumple con los requisitos exigidos para estudio de la prisión domiciliaria.

OTRAS DETERMINACIONES

Se ORDENA REQUERIR, al COBOG para que allegue al despacho certificados de computos y conducta desde enero de 2021 hasta la fecha.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VENTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la prisión domiciliaria conforme artículo 38G al condenado LUIS ANIBAL MARTÍNEZ, identificado con la C.C. 14.273.657, por las razones expuestas en precedencia.

¹ Demostrar el arraigo familiar y social y suscriba diligencia de compromiso previo pago de caución

SEGUNDO: DESE cumplimiento inmediato al acápite de otras determinaciones

TERCERO: REMITIR copia de la presente decisión a la Asesoría Jurídica del Centro Penitenciario y Carcelario COBOG La Picota de esta ciudad para que obre en la hoja de vida del penado.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifíquese por Estado No.
10 FEB 2022	00.002
La anterior providencia	
SECRETARIA 2	



**JUZGADO 29 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 21905

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 4-02-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 11/02/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Perinelly

CC: X 149273657

TD: 84763

HUELLA DACTILAR:



ANEXO FOTO DEL RECIBO DE SERVICIO PÚBLICO QUE HIZO FALTA POR ALLEGAR EL DIA DE AYER A LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN AL JUZGADO 29 DE E.P.M.S. DE BOGOTÁ D.C. LUIS ANIBAL MARTÍNEZ C.C.14273657.

Luis Martínez <luisanibalmartinez280@gmail.com>

Mié 16/02/2022 11:16 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BOGOTÁ D.C. FEBRERO 16/2022.

E.P.C. PICOTA.PENAL.

Señor : JUZGADO 29 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ : ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ.

DIRECCIÓN : ejcp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDIFICIO KAISER.

CALLE 11 # 9 A 26.

BOGOTÁ D.C.

Asunto:ANEXO FOTO DEL RECIBO DE SERVICIO , QUE HIZO FALTA POR ALLEGAR EL DIA DE AYER A LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN A L JUZGADO 29 DE E.P.M.S. DE BOGOTÁ D.C.

Procesó : 7340860004822012000380021985.

Condenado : LUIS ANIBAL MARTÍNEZ.

C.C.14273657.

E. S. H. D.

Cordial saludo.

Luis Aníbal Martínez con c.c.14273657 y actualmente recluso en E.P.C. PICOTA PENAL ESTRUCTURA 1.PATIO # 3.

Señora Juez ,con mi acostumbrado respeto acudo a su Honorable Despachó con el fin de ANEXAR RECIBO DE SERVICIO PÚBLICO ,Donde pretendo gozar del Beneficio otorgado por su Honorable Despacho.

El cambio de PRISIÓN INTRAMURAL POR el BENEFICIO DE PRISIÓN DOMICILIARIA ARTÍCULO 38 G LEY 599/2000.

Con la mitad de la condena.

El cual allegue ayer., como recurso de reposición Artículo 189 del Código de procedimiento Penal.el cual llega con fecha de febrero 4/2022

Y fui notificado el Viernes 10 de febrero de 2022.

Para que proceda el recurso de Ley en el tiempo establecido.

Sin otro particular quedo altamente agradecido por su valiosa colaboración.

Cordialmente:

Luis Aníbal Martínez.

C.C.14273657.

T.D.:84763

N.U.I. 816376.
E.P.C. PICOTA.
ESTRUCTURA 1.
KIL.5. VIA. USME.
BOGOTÁ D.C.

ANEXO FOTO DE RECIBO SERVICIO PÚBLICO.
ANEXO NUMERO FIJO DE MI ARRAIGO FAMILIAR.de la Señora :
Maria Eugenia Díaz Rodríguez .
C.C. 52048464.
TELÉFONO FIJO:8075366. Y 3133523117.
Dirección.: CARRERA 53 # 168 A 25.
BARRIO : GRANADA NORTE.